

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE JUNIO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-148/2025

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE ACUSADA: JOSÉ BARBARO JARAMILLO SOLÍS.

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la CNHJ, de fecha 26 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del día 26 de junio de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE JUNIO DE 2025**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO****PONENCIA V****EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-148/2025****PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.****PARTE ACUSADA: JOSÉ BARBARO JARAMILLO SOLÍS.****ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.**

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ- DGO-148/2025**, relativo al Procedimiento Sancionador de Oficio, iniciado por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en contra del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, por supuestas infracciones a la normativa interna de morena.

GLOSARIO	
CNHJ o Comisión	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena
Actor o parte actora	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena
Acusado o parte acusada	José Barbaro Jaramillo Solís
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Estatuto	Estatuto de morena
Reglamento o Reglamento de la CNHJ	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

RESULTANDOS

- I. **Presentación del escrito de queja.** Siendo el día 15 de mayo de 2025¹, se dio cuenta del Acuerdo de inicio del Procedimiento Sancionador de Oficio iniciado en contra del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, por participar como aspirante suplente a la candidatura para Presidente Municipal en Gómez Palacio, Durango, por el Partido Político Renovación.

- II. **Del Acuerdo de Admisión y Medidas Cautelares.** El 15 de mayo, esta Comisión, al haberse satisfecho las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 29 Bis del Reglamento de la CNHJ, admitió a trámite y se ordenó emplazar a la parte acusada con el escrito de queja y los anexos que se acompañaron, a fin de garantizar su derecho a audiencia.

- III. **Del Acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia.** De una revisión minuciosa realizada a los medios físicos y electrónicos con los que cuenta esta Comisión para la recepción de escritos, no se recibió escrito alguno por parte del acusado, es decir, del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, que cumpliera con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, motivo por el cual, se precluyó su derecho para manifestarse en contra del Acuerdo de inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares instaurado en su contra, así como de la presentación de pruebas a su favor, con excepción de las que tengan el carácter de supervinientes.

Por lo anterior, fue emitido el Acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia en fecha 29 de mayo, acordando la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, así como de la de desahogo de pruebas y alegatos, para que la misma se llevase a cabo en fecha 06 de junio.

- IV. **De la realización de las audiencias estatutarias.** En fecha 06 de junio, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de conciliación, así como de la de desahogo de pruebas, a través de las cuales hubo imposibilidad de llegar a la conciliación que dirimiera la controversia, derivado de la incomparecencia de la parte acusada.

¹ En adelante todas las fechas son del 2025, salvo precisión en contrario.

Una vez desahogada la audiencia conciliatoria se dio paso al desarrollo de la audiencia de desahogo de pruebas de las partes, a través de la cual, esta Comisión desahogó la prueba confesional, teniéndose por confeso al acusado, debido a su incomparecencia.

- V. Cierre de instrucción.** En fecha 13 de junio, una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, se ordenó el cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la CNHJ.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente Resolución:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafo 2, 43 párrafo 1, inciso e); 46 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47°, 49°, 53°, 54° y 55° del Estatuto de morena y 6, 7, 26, 121, 123 del Reglamento de la CNHJ, en tanto que la función de este Órgano de Justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los Órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos violatorios a los principios básicos de morena de conformidad con el artículo 49°, incisos b. y h., 53° inciso h. del Estatuto de morena, es claro que esta Comisión es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

II. PROCEDENCIA DEL JUICIO

a) REQUISITOS

- **FORMA.** El Procedimiento Sancionador de Oficio cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 29 Bis del Reglamento de la CNHJ, dado que:
- Se señalaron las faltas cometidas.
 - Los hechos que fundan las pretensiones fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica y;
 - Fueron ofrecidas y aportadas las pruebas conducentes, mismas que fueron relacionadas con los hechos narrados, manifestando la forma en que estas acreditaron las pretensiones formuladas.
- **OPORTUNIDAD.** Asimismo, el presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

En el caso, el motivo del inicio del Procedimiento Sancionador de Oficio, es evidenciar un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un militante activo de morena, en ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de casos de flagrancia y evidencia pública sobre una posible comisión de hechos o conductas contrarias a lo establecido en la normativa interna opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

- **LEGITIMACIÓN.** Se considera satisfecho el presente requisito derivado de que el Procedimiento Sancionador de Oficio cumple con los requisitos establecidos en ellos artículos 3° inciso h., 49° inciso e. y 54° del Estatuto.

b) DE LA VÍA (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO)

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la CNHJ, prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el TÍTULO

OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, tenemos que el Procedimiento Sancionador de Oficio, procede en contra de presuntas faltas sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Estatuto de morena, con excepción de lo dispuesto en el inciso h., ya que éste se refiere a las faltas relacionadas con los procesos electorales, los cuales deberán tramitarse mediante el Procedimiento Sancionador Electoral.

Tomando en consideración que los hechos que se reclaman están relacionados con la presunta comisión de actos que contravienen la normativa interna de este Partido Político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo Partido Político, es que la vía idónea para conocer de la controversia encuadra dentro de los supuestos establecidos en favor del Procedimiento Sancionador de Oficio.

Por tanto, es claro que en el caso que nos ocupa, la vía idónea para la tramitación resulta ser el Procedimiento Sancionador de Oficio.

III. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

a) HECHOS

La Comisión expone las siguientes circunstancias de hecho:

“(…)

I. HECHOS

(…)

1. El día 15 de abril de 2024, mediante resolución del Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango con número IEPC-CG59-2024, se otorgó a la “Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C.” el registro para constituirse como Partido Político Estatal, bajo la denominación “Renovación”.

2. El día 30 de marzo de 2025, Mariana Moreno, compartió en la red social Facebook, la publicación realizada por la página “CM Informa” diversas fotografías con la descripción siguiente:

“CM INFORMA (Planilla Víctor Macias Renovación GP) Por Carlos Mendoza GÓMEZ PALACIO, Dgo.- En el Instituto Electoral y de participación ciudadana en el estado, de registró Víctor Alfredo Macias Ortiz como candidato a la presidencia municipal de Gómez Palacio por el reciente creado partido Renovación, además presentó su planilla que quedó conformada de la siguiente manera: CANDIDATO A PRESIDENTE Víctor Alfredo Macias Ortiz SUPLENTE José Bárbaro Jaramillo Solís”

3. El 04 de abril de 2025, a través de “Milenio” se compartió una nota titulada “Víctor Macías inicia campaña para presidencia de Gómez Palacio por el Partido Renovación”, de la cual se extrae el siguiente fragmento:

“Lista de candidatos a la alcaldía, sindicatura y regidurías de Gómez Palacio por el Partido Renovación, tanto propietarios como suplentes

Candidato, Víctor Alfredo Macias Ortiz
Suplente, José Bárbaro Jaramillo Solís.
Sindico, Norma San Juana Álvarez
Suplente, Fernanda Arroyo Duarte
1.er Regidor, Víctor Alfredo Macías Ortíz.
Suplente, José Bárbaro Jaramillo Solís (...).”

4. El 21 de abril de 2025, mediante la página personal del C. José Barbaro Jaramillo Solís, en la red social Facebook, el antes mencionado actualizó su foto de perfil, en la cual se observa el texto siguiente:

“JOSÉ BARBARO, SUPLENTE PRESIDENTE, RENOVACIÓN” con fondo y chaleco del Partido Político Renovación.

5. El 21 de abril de 2025, mediante la página personal del C. José Barbaro Jaramillo Solís, en la red social Facebook, el antes mencionado actualizó su foto de portada, en la cual se observa al C. Víctor Macías con la descripción siguiente:

“VICTOR MACÍAS PRESIDENTE DE GOMEZ PALACIO, RENOVACIÓN”, con los colores e indumentaria distintivos del multicitado Partido.

6. El 27 de abril de 2025, mediante la página personal del C. Víctor Macías, en la red social Facebook, se publicó un video en el cual se puede observar al C. José Bárbaro Jaramillo Solís portando indumentaria relativa al Partido Político “Renovación” mientras el candidato por dicho municipio hacer alusión a las personas que se encuentran con él como “su equipo de trabajo”.

Siendo esto una clara violación a los Documentos Básicos de morena, ya que el C. José Barbaro Jaramillo Solís, es Protagonista del cambio verdadero, y a sabiendas de la responsabilidad como militante de nuestro partido, se proclama como candidato suplente a la Presidencia Municipal por el municipio de Gómez Palacio, Durango, por un Partido Político diverso a morena.

De lo anterior se observa claramente que el C. José Barbaro Jaramillo Solís, a sabiendas de sus responsabilidades y obligaciones como Protagonista del cambio verdadero, transgrede los Documentos Básicos de morena, promoviendo de manera evidente un Partido Político diferente a morena, violentando los bienes protegidos a nivel estatutario, como lo es la implementación de la estrategia política acorde con los principios, ideología, normas, programa y valores de este Partido Político, todo lo anterior concatenado a intereses propios, abandonando el principio de la cuarta transformación, el cual fue emanado por este Instituto Político.

Es un hecho notorio que el C. José Barbaro Jaramillo Solís, es Protagonista del cambio verdadero como se desprende del Padrón de Afiliados a Partidos Políticos publicado en el Instituto Nacional Electoral²:

	A	B	C	D	E
659762	DURANGO	JUAREZ	ORTIZ	RAQUEL	17/03/2023
659763	DURANGO	JUAREZ	RICO	JAZMIN	31/03/2023
659764	DURANGO	JUAREZ	RODRIGUEZ	LEOCADIA	18/03/2023
659765	DURANGO	JUAREZ	RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL	17/03/2023
659766	DURANGO	JUAREZ	RODRIGUEZ	MIRIAM GUADALUPE	17/03/2023
659767	DURANGO	JUAREZ	RODRIGUEZ	VICTOR JOEL	17/03/2023
659768	DURANGO	JUAREZ	RAMIREZ	ALEJANDRO	17/03/2023
659769	DURANGO	JUAREZ	RAMOS	MA AURORA	17/03/2023
659770	DURANGO	JUAREZ	RAMIREZ	MARIA	17/03/2023
659771	DURANGO	JUAREZ	ROMERO	SARA GUADALUPE	17/03/2023
659772	DURANGO	JUAREZ	ROSALES	OLIVIA	17/03/2023
659773	DURANGO	JUAREZ	RIOS	SERGIO	17/03/2023
659774	DURANGO	JUAREZ	RIVERA	JUAN PABLO	17/03/2023
659775	DURANGO	JUAREZ	REZA	ROJELIO	17/03/2023
659776	DURANGO	JORDAN	SALAZAR	ALEJANDRA CARITINA	17/03/2023
659777	DURANGO	JARAMILLO	SOLIS	JOSE BARBARO	17/03/2023
659778	DURANGO	JAUREGUI	SILVA	DAVID	17/03/2023
659779	DURANGO	JORDAN	SALAZAR	MIGUEL ANGEL	17/03/2023
659780	DURANGO	JARA	SIMENTAL	BRENDA	17/03/2023
659781	DURANGO	JARA	SIMENTAL	LUIS RAUL	17/03/2023
659782	DURANGO	JARA	SIMENTAL	RUTH	17/03/2023
659783	DURANGO	JUAREZ	SIMENTAL	SUSANA	17/03/2023
659784	DURANGO	JUAREZ	SANCHEZ	HILDA OLIVIA	17/03/2023
659785	DURANGO	JUAREZ	SANCHEZ	JESUS MANUEL	17/03/2023
659786	DURANGO	JUAREZ	SORIA	GUILLERMO ENRIQUE	17/03/2023
659787	DURANGO	JARAMILLO	SORIANO	MARIA SUSANA	17/03/2023
659788	DURANGO	JUAREZ	SOTO	ELIAS	17/03/2023
659789	DURANGO	JARA	TINOCO	DIANA MARISA	17/03/2023
659790	DURANGO	JARAMILLO	URBINA	MARIO	17/03/2023
659791	DURANGO	JUAREZ	VELEZ	BLANCA ALICIA	17/03/2023
659792	DURANGO	JAUREGUI	VALLES	JOSE ISAIAS	17/03/2023
659793	DURANGO	JURADO	VALENZUELA	MA. ANGELINA	02/04/2013
659794	DURANGO	JURADO	VILLANUEVA	MANUEL ARMANDO	17/03/2023
659795	DURANGO	JUAREZ	VAZQUEZ	ALEJANDRO	17/03/2023

² Consultable en <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA COMISIÓN

“(…)

a) .- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS: consistentes en documentación y notas periodísticas publicadas a través de medios de comunicación digitales.

1. Resolución Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sobre la constitución del Partido Político Estatal “Renovación”.
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2024/IEPC-CG59-2024N.pdf

2. Conóceles, curriculum versión publica ubicado en la página Conóceles 2025, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, plataforma digital.
https://iepcdurango.mx/conoceles/2025/ayuntamientos_/curriculum_candidatura/REN-GOMEZ-PALACIO-SUPL/10ayuntamientos/curriculum_candidatura_/REN-GUADALUPE-VICTORIA-PROP/10

b) .- LAS TÉCNICAS: Consistentes en publicaciones de redes sociales.

Facebook

1. Publicación realizada el 30 de marzo de 2025, de la página de Facebook de Mariana Morena, acerca de la publicación realizada por la página CM Informa:

<https://www.facebook.com/marines.moreno.798/posts/pfbid02QKaDgAPf3EZoyJtrwyUmhD1tvzcrfvj2NCS4r28K1ofZXkGyVG7N3pGMSBeyTPpFI?rdid=2Wdiwm13uzTWvFed#>

2. Publicación realizada el 21 de abril de 2025, de la página personal del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, en la cual se observa el cambio de su foto de perfil con indumentaria propia del Partido Político Renovación, así como la leyenda siguiente:
“JOSÉ BARBARO, SUPLENTE PRESIDENTE, RENOVACIÓN”.

https://www.facebook.com/barbaro.jaramillo/posts/1805845263482244:705438745377053?locale=es_LA

3. Publicación realizada el 21 de abril de 2025, mediante la página personal del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, mediante la cual actualizó su foto de portada, en la cual se observa al candidato a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, con la descripción siguiente: “VICTOR MACIAS PRESIDENTE DE GOMEZ PALACIO, RENOVACIÓN”.

https://www.facebook.com/barbaro.jaramillo/posts/1299489441115910:1299489441115910?locale=es_LA

4. Videograbación publicada el 27 de abril de 2025, de la página personal del C. Victor Macias, mediante la cual se observa al **C. José Barbaro Jaramillo Solís** portando indumentaria relativa al Partido Político Renovación, mientras que el candidato por dicho partido hace alusión a las personas que lo acompañan como “su equipo de trabajo”.

<https://www.facebook.com/watch/?v=710788158170635>

Notas periodísticas

5. Nota realizada a través de “Milenio” titulada “Victor Macias inicia campaña para presidencia de Gómez Palacio por el Partido Renovación”: <https://www.milenio.com/politica/gomez-palacio-victor-macias-inicia-campanapresidencia-pr>

c) .- LA CONFESIONAL: A cargo del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, misma que deberá ser desahogada por sí mismo y no por conducto de su representante o apoderado legal que la represente, la cual está relacionada con todos y cada uno de los hechos y agravios narrados en el presente escrito y que deberá desahogarse en la audiencia estatutaria conforme a los lineamientos dispuestos en la normatividad interna de este Partido Político morena.

d) .- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA: En lo que favorezca a esta Comisión; siguiendo los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí). (sic).

b) DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN

De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que la parte acusada no presentó escrito de contestación al Procedimiento instaurado en su contra, por lo que no fueron ofrecidas pruebas por el **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, aunado a la inexistencia de contestación a los hechos.

c) PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto³, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado consistente en:

La proclamación como aspirante suplente al **C. José Barbaro Jaramillo Solís** a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, por el Partido Renovación, siendo militante de morena y ostentándose como Protagonista del cambio verdadero.

³ Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001 de Sala Superior de rubro **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**

d) AGRAVIOS

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴ que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir, deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

En ese tenor será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que la actora estima le causa el acto, resolución o ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar, los datos que emanen del escrito inicial de queja, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.⁵

De la lectura al escrito de queja, se obtiene que, en esencia, la parte actora hace valer los siguientes motivos de agravios:

- La violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de morena.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.

⁴ Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR”**.

⁵ Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: **“ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS”**; así como la tesis P. VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: **“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO”**.

- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.
- No pertenecer a ningún otro Partido Político, ni agrupaciones políticas nacionales.

IV. DECISIÓN DEL CASO.

Esta Comisión considera **fundados** los agravios esgrimidos, toda vez que el acusado incumplió con la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre del partido.

Por lo que, se considera que se acreditan las afirmaciones relativas a la participación del acusado, en el proceso electoral 2024-2025 en el estado de Durango, específicamente en el municipio de Gómez Palacio, postulándose de forma abierta y notoria como candidato suplente a Presidente Municipal por el Partido Renovación, solicitando expresamente el voto a favor de diversos candidatos opositores a morena y realizando campaña negativa en contra de las y los candidatos de este instituto político, misma que contraviene sus obligaciones y responsabilidades como Protagonista del cambio verdadero, de conformidad con lo precisado en el estudio de fondo de la presente resolución, causando un grave perjuicio al interés general de morena, violentando la democracia interna derivada del proceso interno, así como la unidad e imagen de morena.

a) CASO CONCRETO

En el caso concreto, resulta necesario subrayar que ha sido criterio del máximo Tribunal en la materia que, basta que la parte promovente exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el motivo de disenso y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, se proceda a su estudio⁶.

⁶ Lo anterior encuentra apoyo, en lo que la informa, en lo establecido en la Jurisprudencia 3/2000 de rubro: “**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**”.

Una vez delineado lo anterior, lo conducente es analizar las manifestaciones realizadas por la Comisión vinculadas con las irregularidades que pretende demostrar a fin de alcanzar su pretensión.

Por cuanto hace a los hechos y agravios expresados, esta Comisión advierte que lo manifestado versa en la postulación del **C. José Barbaro Jaramillo Solís** como candidato suplente a Presidente Municipal en Gómez Palacio, Durango, por el Partido Renovación, lo cual, configura la transgresión a las normas de los Documentos Básicos de morena, incumpliendo con las obligaciones y responsabilidades conferidas en su calidad de Protagonista del cambio verdadero.

La infracción que en este asunto se analiza, es la prevista por el artículo 53°, incisos b., c., f., g., y j., del Estatuto, las cuales consisten en aquellos actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido.

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

(...)

f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;

(...)

j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

En este sentido, las y los militantes pertenecientes a este Partido Político gozan de diversas garantías, pero también están sujetos a diversas obligaciones

En términos de lo previsto por el artículo 3°, incisos c. y d., del Estatuto; nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

“c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad

y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.”

Por su parte el artículo 5º, inciso b. del propio Estatuto señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán como garantías (derechos), expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y **comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.**

Y finalmente, en el artículo 9º del Estatuto se señala que en morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del Cambio Verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Declaración de Principios y el Programa de acción que rige el actuar de los miembros del partido; que entre otras cosas establecen:

Declaración de Principios

“En el ámbito de la ética social, morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo. Sólo siendo fraternos y generosos podremos lograr la felicidad individual y la colectiva.”

Programa de acción

“Una parte fundamental del quehacer de nuestro partido es la formación ideológica y política de sus integrantes, a fin de introducirlos en la historia, las realidades, los problemas y los valores de México, el panorama económico y geopolítico del mundo y el sentido de nuestra lucha transformadora; infundir valores democráticos, humanistas y sentido de nación, así como una ética política caracterizada por la conciencia de sus derechos democráticos y el respeto a los de los adversarios. Por medio de la educación política se alentará a la militancia a evitar que su quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. En momentos electorales, nuestros militantes deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución Política, las leyes electorales y las normas democráticas y pacíficas de lucha.”

Derivado de lo anterior, **los Documentos Básicos exigen de las personas afiliadas a morena un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, lo que implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de nuestro partido**, ya sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro Partido Político; por lo cual, aceptar la candidatura por un Partido Político antagónico a morena puede romper con dicho deber de lealtad a la militancia y pone en duda su correcto actuar y desempeño como militante de este Partido Político.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 41° del Estatuto, en su párrafo quinto inciso h., corresponde al Consejo Nacional proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.

“Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de morena entre congresos nacionales.

Sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Cuando de manera injustificada un integrante del Consejo Nacional se ausente en cuatro sesiones de manera consecutiva, causará baja y no integrará quórum.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:


(...)

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

i. Participar en los procesos de selección de candidaturas cuando así se establezca y en la modalidad que determine la Convocatoria; ...”

En ese sentido, para sostener las irregularidades mencionadas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares, la Comisión aportó diversas ligas electrónicas de medios de comunicación y redes sociales, así como la

Resolución del Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sobre la constitución del Partido Político Estatal “Renovación”, con lo que se tiene por acreditada la existencia de los links aportados y cuyo contenido es el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL MEDIO PROBATORIO	IMAGEN
<p>Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, sobre la constitución del Partido Político Estatal “Renovación”.</p> <p>https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2024/IEPC-CG59-2024N.pdf</p>	
<p>Curriculum publicado en Conóceles, 2024-2025 Ayuntamientos.</p> <p>https://iepcdurango.mx/conoceles/2025/ayuntamientos/curriculum_candidatura/REN-GOMEZ-PALACIO-SUPL/10ayuntamientos/curriculum_candidatura /REN-GUADALUPE-VICTORIA-PROP/10</p>	
<p>Publicación realizada el 30 de marzo de 2025, de la página de Mariana Moreno, acerca de la publicación realizada por la página CM Informa, con la descripción:</p> <p>“CM Informa (Planilla Victor Macías Renovación GP) Por Carlos Mendoza, GÓMEZ PALACIO, Dgo. En el Instituto Electoral y de participación ciudadana en el estado, se registró Victor Alfredo Macías Ortiz como candidato a la presidencia municipal de Gómez Palacio por el reciente creado partido Renovación, además presentó su planilla que quedó conformada de la siguiente manera: CANDIDATO A PRESIDENTE Victor Alfredo Macías Ortiz SUPLENTE José Barro Jaramillo Solís”.</p> <p>https://www.facebook.com/marines.moreno.798/posts/pfbid02QKaDgAPf3EZoyJtrwyUmhD1tvzrcfvj2NCS4r28K1ofZXkGyVG7N3pGMSBeyTPpFI?rdid=2Wdiwm13uzTWvFed#</p>	

Nota realizada a través de “Milenio” titulada “Victor Macias inicia campaña para presidencia de Gómez Palacio por el Partido Renovación”, de la cual se extrae la información siguiente:

“Lista de candidatos a la alcaldía, sindicatura y regidurías de Gómez Palacio por el Partido Renovación, tanto propietarios como suplentes. Candidato, Victor Alfredo Macias Ortiz, Suplente, José Barbaro Jaramillo Solís (...)”.

<https://www.milenio.com/politica/gomez-palacio-victor-macias-inicia-campana-presidencia-pr>



Publicación realizada el 21 de abril de 2025, de la página personal del C. José Barbaro Jaramillo Solís, en la cual se observa el cambio de su foto de perfil con indumentaria propia del Partido Político Renovación, así como la leyenda siguiente:

“JOSÉ BARBARO, SUPLENTE PRESIDENTE, RENOVACIÓN”.

https://www.facebook.com/barbaro.jaramillo/posts/1805845263482244:705438745377053?locale=es_LA



Publicación realizada el 21 de abril de 2025, mediante la página personal del C. José Barbaro Jaramillo Solís, mediante la cual actualizó su foto de portada, en la cual se observa al candidato a la Presidencia Municipal de Gomez Palacio, con la descripción siguiente: “VICTOR MACIAS PRESIDENTE DE GOMEZ PALACIO, RENOVACIÓN”.

https://www.facebook.com/barbaro.jaramillo/posts/1299489441115910:1299489441115910?locale=es_LA



Videograbación publicada el 27 de abril de 2025, de la página personal del C. Victor Macias, mediante la cual se observa al C. José Barbaro Jaramillo Solís portando indumentaria relativa al Partido Político Renovación, mientras que el candidato por dicho partido hace alusión a las personas que lo acompañan como “su equipo de trabajo”.

<https://www.facebook.com/watch/?v=710788158170635>



Al respecto, es posible constatar que los enlaces aportados, se encontraban publicados en la fecha que se llevó a cabo la diligencia realizada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En ese orden de ideas, por lo que hace a los diversos enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora, realizados por medio de redes sociales, cobran valor probatorio determinante en términos de lo sostenido por la Sala Superior en la ejecutoria **SUP-REP-42/2022 y su acumulado**, tomando en consideración que los perfiles personales en las redes sociales son las cuentas que representan a individuos para contactar e interactuar con otras personas u organizaciones.

En adición a lo anterior, encontramos que el artículo 52 del Reglamento, dispone que las partes asumirán las cargas de sus pretensiones, lo que resulta armónico con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificado con la clave 1a. CXII/2018 (10a.), que se titula: **“DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA”**.

En ese tenor, se procede a realizar un análisis de cada una de las pruebas, en lo individual y en su conjunto, que permita demostrar cómo a partir de ellas se acreditan los hechos denunciados, de conformidad con los criterios del máximo Tribunal en la materia al resolver los juicios ciudadanos **SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-424/2023 Y ACUMULADOS**.

Finalmente, y adicional a las pruebas relatadas anteriormente, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares, y de constancias de autos se hace constar el desahogo de la prueba confesional a cargo de la parte actora.

Esta prueba fue desahogada en la audiencia de ley celebrada con fecha seis de junio de dos mil veinticinco, en la que se certificó la incomparecencia del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, a pesar de encontrarse debidamente notificado del Acuerdo de Citación a Audiencia emitido por esta Comisión y, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se le declaró confeso de las siguientes posiciones formuladas por el oferente de la prueba:

1. Que, a la fecha, es militante activo de nuestro Partido Político, morena.

2. Que, como Protagonista del cambio verdadero, conoce los Documentos Básicos, Estatutos, principios, ideología, programa de acción y valores de este Partido Político.
3. Que, como Protagonista del cambio verdadero sabe cuáles son sus responsabilidades (obligaciones).
4. Que, se registró como candidato suplente a la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, por el Partido Político Renovación Estatal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025.
5. Que, participó en la contienda electoral local ordinaria 2024-2025 como candidato suplente por un Partido Político diverso a morena.
6. Que, su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 fue como abanderado suplente del Partido Político Renovación Estatal.
7. Que, realizó diversas publicaciones mediante la red social denominada Facebook promoviendo un Partido Político diverso a morena.
8. Que, sabe que al aceptar ser postulado por un Partido Político distinto a morena constituye una violación a los Documentos Básicos y Estatuto de este Partido Político.
9. Que, sabe que al apoyar y/o promover el voto por cualquier medio, por un Partido Político diverso a morena contraviene lo establecido en los Documentos Básicos de morena.

En ese sentido, al no existir prueba en contrario por parte del acusado para desvirtuar lo vertido en la prueba desahogada, ésta adquiere valor probatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la CNHJ.

Por lo anterior, se otorga pleno valor probatorio a dichos elementos de prueba en relación a los datos que en ellas se encuentran referidos.

Como se advierte, la Comisión expone que la parte denunciada llevó a cabo diversos actos consistentes en aceptar la postulación como suplente a una candidatura por un Partido Político diverso a morena, y con ello solicitar a la ciudadanía, implícita o explícitamente, no votar por los candidatos de este instituto político para dicho cargo, y,

por el contrario; promoviendo la división entre la militancia e influyendo en las decisiones de la ciudadanía para apoyar su perfil como candidato suplente del “Partido Renovación”.

De igual manera, se advierte que la participación del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, recae dentro de uno de los supuestos claramente expuestos dentro de nuestros Documentos Básicos como lo es el Estatuto y Reglamento, existiendo para tal caso, la acreditación de la tipicidad para la conducta antes mencionada que fue realizada.

En tal sentido, el hecho de que el acusado haya aceptado ser postulado por el Partido Renovación, compitiendo directamente en contra del candidato emanado por el partido en el que milita (morena), dicha conducta se traduce en actos en contra de la estrategia político-electoral de morena en dicha entidad, causando un grave perjuicio al interés general y unidad de nuestro instituto político.

Ahora bien, de los medios probatorios descritos con anterioridad y cuya existencia fue certificada por esta Comisión, así como de las diligencias realizadas por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

- Que, el **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, es Protagonista del cambio verdadero.
- Que, el **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, fue registrado por el “Partido Renovación” como candidato suplente a la Presidencia Municipal, en el municipio de Gómez Palacio, Durango.
- Que, el **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, hizo público su registro como candidato suplente a la Presidencia Municipal, en el municipio de Gómez Palacio, Durango.
- Que, el **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, participó en el Proceso Electoral 2024-2025, siendo militante de morena, y a sabiendas que dicha postulación contraviene las normas de nuestro partido, ya que fue postulado por un partido opositor.

Así, considerando la titularidad de los perfiles de la cuenta de red social en que se difundió la información controvertida, que implica responsabilidad de vigilar sus contenidos y, por tanto, resulta ser una expresión manifiesta del derecho a la libre manifestación de ideas, se concluye que se encuentra acreditada la responsabilidad del acusado, puesto que se trata de una cuenta de la red social referida de la que es titular.

Lo anterior, independientemente de que sea una tercera persona quien administre o no las redes sociales, el responsable del contenido es la persona titular de la cuenta, de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior.

En ese orden de ideas, el máximo Tribunal Electoral ha precisado que “si una plataforma de internet muestra el nombre, la imagen (a través de fotografías y vídeos) e información propia de una persona se presume que a ella pertenece y que, por tanto, es responsable de su contenido. Lo extraordinario es que la plataforma de internet no perteneciera a la persona a quien concierne el nombre, imagen e información que se difunde.”⁷ Situación que no fue controvertida por la parte acusada y, por tanto, se encuentra acreditada la autenticidad de las publicaciones realizadas por la red social precisada a cargo de la parte actora.

Tomando en consideración lo vertido en párrafos anteriores, y de la valoración probatoria a los medios de convicción hechos de conocimiento de esta Comisión, resultan suficientes para acreditar la participación del acusado en el Proceso Electoral en Gómez Palacio, Durango, como candidato suplente a la Presidencia Municipal del Partido Renovación; sin que estuviera facultado para ello, ni que se haya determinado aprobar convenio de coalición o participación alguna con dicho partido en la entidad.

Por lo que, esta Comisión considera que una adecuada adminiculación entre las pruebas técnicas, los instrumentos públicos y las afirmaciones de las partes presentadas en juicio se concreta cuando existe una concordancia entre los sujetos, los hechos y las conductas que se pretende acreditar entre ambos tipos de pruebas, o bien existe un enlace nexos lógico entre las pruebas a adminicular.

En ese sentido, de las documentales públicas ofrecidas se tiene por acreditado el carácter de miembro de este instituto político del **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, particularmente en su calidad de Protagonista del cambio verdadero, para lo cual se constituye su obligación de apegarse a las disposiciones establecidas en los Documentos Básicos de morena.

b) SANCIÓN

⁷ SUP-REP-716/2018, SUP-REP-674/2018, entre otros.

Ahora bien, toda vez que la sanción, por naturaleza, afecta la esfera jurídica del imputado, la aplicación y alcance de su normativa debe ser restringida y absolutamente justificada. Esto es, el derecho sancionador o *ius puniendi* del Estado se rige por criterios restrictivos y de estricto derecho, frecuentemente basados en el texto de la ley, con prohibición de aplicación por analogía o mayoría de razón.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, está acotada la posibilidad de incurrir en arbitrariedad o irracionalidad en la individualización de la sanción, al exigir un marco básico de graduación de sanciones en el que se observen, entre otros elementos, la esencia del hecho infractor, la gravedad de la conducta y el bien jurídico tutelado. En este principio coinciden diversos factores de tal modo que, por ejemplo, la misma conducta reprochable no necesariamente se sancione de igual manera con respecto a distintos sujetos responsables.

Así, obtenemos que en la individualización de la sanción una vez acreditadas la infracción y su imputación subjetiva, es decir, tanto la existencia de la falta como la responsabilidad del infractor, la autoridad competente, conforme a lo previsto en el artículo 458, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa), debe observar y justificar, de manera fundada y motivada, los siguientes aspectos:

“5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Es así que para una correcta individualización de la sanción, no basta hacer una simple cita de los preceptos legales que regulan el arbitrio judicial en relación con el particular, ni es suficiente hablar de las circunstancias que se enumeran con el mismo lenguaje general abstracto de la ley, pues es necesario razonar su pormenorización con las

peculiaridades del imputado y de los actos probados que se le reprochan, especificando la forma y la manera en cómo influyen en el ánimo del juzgador para graduar y ubicar la sanción en un punto cierto, entre el mínimo y el máximo.

Por lo expuesto es dable precisar que, el tipo de infracción realizada debe señalarse como una falta grave, toda vez que de conformidad con el mismo Reglamento de la CNHJ se señala que el concepto de esta es que son “Todas aquellas conductas que ponen en peligro algún bien jurídico tutelado por la normatividad interna de MORENA y que causen un daño irreparable.”, es así que, como bien se menciona en la resolución emitida por la Sala Superior dentro del expediente SUP-REC-297/2023, se concluye que el catálogo de sanciones contenido dentro de la normatividad partidista no es fijo ni inflexible, pues debe de analizarse la gravedad de la conducta realizada.

Es por todo lo anterior que, al incurrir en una conducta sancionable, nos remitimos a lo previsto en el artículo 129, inciso e) del Reglamento de la CNHJ, que establece como sanción la cancelación de la afiliación, la cual consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos, para mayor claridad, se cita a continuación:

“Artículo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA:

(...)

e) Se afilien a otro partido y/o acepten la postulación como candidatas o candidatos de otras organizaciones políticas.

(...)”

Es decir que, para la imposición de la sanción correspondiente, se deben valorar las circunstancias que rodearon a la falta cometida, pudiendo favorecer los intereses de los infractores y hagan disminuir la entidad de la sanción aplicable, o bien, lo desfavorezcan y, por tanto, aumente dicha entidad.

Para lo que nos remitimos a lo previsto en el artículo 64, inciso d., de nuestro Estatuto, en donde se observa el listado de sanciones aplicables desglosado a continuación:

“Artículo 64. Las infracciones a la normatividad de morena podrán ser sancionadas con:

(...)

d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena;

(...)

Con respecto a los fines de la sanción, es importante destacar que, se perseguirá que propicie los fines relacionados con la prevención general y especial, de acuerdo con los propósitos que orientan el sistema de sanciones, por lo que la sanción debe ser:

- Adecuada y considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- Proporcional y tomar en cuenta para individualizarla el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y,
- Eficaz, en la medida en la que se acerque a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular y, en consecuencia, restablecer el Estado constitucional democrático de derecho.

De modo muy especial, se debe perseguir que sea ejemplar, en tanto que las sanciones conforman lo que en la doctrina se denomina prevención general, lo que no puede ser soslayado como uno de los atributos esenciales de una sanción.

c) EFECTOS DE LA SANCIÓN

En virtud de lo expuesto en el apartado considerativo **IV** de la presente Resolución, esta Comisión, estima pertinente declarar **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por la Comisión, y determina que resulta procedente sancionar al **C. José Barbaro Jaramillo Solís**, con la cancelación de su registro en el Padrón de Protagonistas del cambio verdadero, de conformidad con lo previsto en los artículos 64°, incisos d., f. y g. del Estatuto, así como 125 y 129 del Reglamento de la CNHJ.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009**, la finalidad que debe perseguir una sanción.

Siendo así que, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militante de morena, se estime que la sanción prevista en este artículo sea insuficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

En consecuencia, se vincula a la **Secretaría de Organización**, para que, a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para la **CANCELACIÓN DEFINITIVA del C. José Barbaro Jaramillo Solís, del PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA** y a la **Comisión Nacional de Elecciones** para que, en consecuencia de la cancelación del registro de la parte acusada, inhabilite definitivamente para participar a una candidatura a puestos de elección popular por morena, aun en su carácter de externo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49° inciso a. y no., 54°, 55° y 56° del Estatuto de morena; TÍTULO OCTAVO, artículos 122, 123, 125, 129, 130, 131 y 136 del Reglamento de la CNHJ; las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

R E S U E L V E N

PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios esgrimidos en el Acuerdo de inicio de Procedimiento de Oficio y Medidas Cautelares presentado por esta Comisión, en virtud de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena **CANCELAR EL REGISTRO del C. José Barbaro Jaramillo Solís del PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO.**

TERCERO. Se vincula a la **Secretaría de Organización y la Comisión Nacional de Elecciones** para que lleven a cabo los actos jurídicos que en derecho procedan derivado de esta determinación.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes como corresponda para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del Reglamento de la CNHJ.



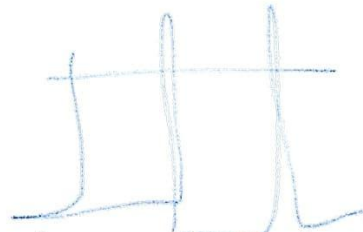
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA